

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral, en el apoderado de la parte demandante informa que su poderdante, CARLOS ALBERTO DE LA TORRE SOTO, falleció el 06 de agosto de 2018, razón por la que solicita se acepte como sucesores procesales a la señora YOMAIRA CECILIA BLANCO CARO y al joven SEBASTIAN ALBERTO DE LA TORRE BLANCO, en calidad de compañera permanente e hijo del finado demandante. - Sírvase proveer. -

Barranquilla, 22 de febrero de 2024.

PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2017-00316-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: CARLOS ALBERTO DE LA TORRE SOTO

Contra: COLPENSIONES

Barranquilla, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante, Dr. LUIS JACOB JARAMILLO CASTRO, presenta memorial informando que el señor CARLOS ALBERTO DE LA TORRE SOTO, falleció el 06 de agosto de 2018, por lo que solicita se acepte como sucesores procesales a la señora YOMAIRA CECILIA BLANCO CARO y al joven SEBASTIAN ALBERTO DE LA TORRE BLANCO, en calidad de compañera permanente e hijo del finado demandante.

Con la solicitud, el apoderado de la parte demandante aporta los siguientes documentos: Registro civil de defunción con serial No. 09634807 del difunto CARLOS ALBERTO DE LA TORRE SOTO, declaración jurada de compañero permanente expedido por la Notaria Octava (8), en el que consta la unión marital entre el finado y la señora YOMAIRA CECILIA BLANCO CARO, registro civil de nacimiento expedido por la Notaria Octava (8) de Barranquilla del joven SEBASTIAN ALBERTO DE LA TORRE BLANCO, en calidad de hijo del finado demandante, Resolución SUB-259377 de octubre 1° de 2018 de reconocimiento de pensión sustitutiva expedida por COLPENSIONES y declaración jurada extraprocesal expedida por la Notaria Decima (10)de Barranquilla en el que consta que la señora YOMAIRA CECILIA BLANCO CARO y el joven SEBASTIAN ALBERTO DE LA TORRE BLANCO son los únicos herederos del finado CARLOS ALBERTO DE LA TORRE SOTO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Por otro lado, el apoderado del demandante, Dr. LUIS CARLOS JARAMILLO CASTRO, indica que actúa como apoderado de los señores YOMAIRA CECILIA BLANCO CARO y SEBASTIAN ALBERTO DE LA TORRE BLANCO, aportando poder debidamente conferido.

Por lo anterior, estima el despacho que, de acuerdo al artículo 68 del C.G.P. que reza:

“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que el apoderado de la parte demandante ha acreditado el fallecimiento del señor CARLOS ALBERTO DE LA TORRE SOTO, según registro civil de defunción con serial No. 09634807, así como se encuentra acreditado el vínculo existente de éste con los señores YOMAIRA CECILIA BLANCO CARO y SEBASTIAN ALBERTO DE LA TORRE BLANCO, compañera permanente e hijo, respectivamente, con la declaración jurada de unión marital de hecho, registro civil de nacimiento y Resolución SUB-259377 de octubre 1º de 2018 expedido por COLPENSIONES.

Por lo anterior, resulta procedente para el Despacho reconocer a los señores YOMAIRA CECILIA BLANCO CARO y SEBASTIAN ALBERTO DE LA TORRE BLANCO como sucesores procesales del demandante CARLOS ALBERTO DE LA TORRE SOTO a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentran.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. LUIS CARLOS JARAMILLO CASTRO, identificado con la C.C. No. 8.667.238 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portadora de la T.P. No. 122.238 del CSJ como apoderado de los señores YOMAIRA CECILIA BLANCO CARO y SEBASTIAN ALBERTO DE LA TORRE BLANCO, de acuerdo a los fines y facultades del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

PRIMERO: RECONOZCASE a los señores YOMAIRA CECILIA BLANCO CARO y SEBASTIAN ALBERTO DE LA TORRE BLANCO como sucesor procesal del finado demandante tal como se consideró en líneas anteriores.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. LUIS CARLOS JARAMILLO CASTRO, identificado con la C.C. No. 8.667.238 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portadora de la T.P. No. 122.238 del CSJ como apoderado de los señores YOMAIRA CECILIA BLANCO CARO y SEBASTIAN ALBERTO DE LA TORRE BLANCO, de acuerdo a los fines y facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Héctor Manuel Arcon Rodríguez".

**HECTOR MANUEL ARCON RODRÍGUEZ
JUEZ**